

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 25 de noviembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.284** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

BOLSA DE CEREALES

Decreto 1103/2003

Reconócese el carácter de Bolsa de Cereales a la Asociación Civil Bolsa de Cereales de Entre Ríos.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0208635/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular, Expediente N° 800-007901/2000 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y Expediente N° 800-003238/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto-Ley N° 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus modificaciones y la Resolución N° 592 de fecha 4 de junio de 1993 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil BOLSA DE CEREALES DE ENTRE RIOS solicita que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le reconozca su carácter de Bolsa de Cereales, con atribuciones para intervenir en el Registro de Transacciones Comerciales sobre Granos, Legumbres y Subproductos.

Que la mencionada entidad es la única que aglutina en la Provincia de ENTRE RIOS a los participantes de la comercialización granaria, constituyendo el ámbito natural de los negocios de granos.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha expedido en forma favorable en relación al requerimiento formulado por la Asociación Civil BOLSA DE CEREALES DE ENTRE RIOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 30 del Decreto-Ley N° 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese a la Asociación Civil BOLSA DE CEREALES DE ENTRE RIOS, con domicilio legal en la calle Urquiza N° 645 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, el carácter de Bolsa de Cereales, extendiéndole la pertinente autorización para intervenir en el ámbito de su actuación, en el Registro de Transacciones Comerciales sobre Granos, Legumbres y Subproductos y en la extensión de certificación sobre existencia, personería jurídica y encuadramiento de los operadores que se desempeñan en el comercio de granos, con las facultades previstas en el marco normativo vigente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1107/2003

Nómbrase Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 21/11/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1484 de fecha 20 de noviembre de 2001, fue nombrado como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS el Comodoro (R - Art. 62) D. Raúl Eduardo ECHENIQUE - M. I. N° 7.967.498, a partir del 1 de enero de 2002, hasta completar el período de Ley del Comodoro (R - Art. 62) D. Jacobo Edmundo PEIL - M.I. N° 5.939.926, cuya fecha de finalización es el 30 de noviembre de 2003.

Que por razones del servicio es conveniente que el citado Oficial Superior continúe en las mismas funciones por un período de Ley de CUATRO (4) años.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 52 - Capítulo I - Título IV del Código de Justicia Militar (Ley N° 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS al Comodoro (R - Art. 62) D. Raúl Eduardo ECHENIQUE - M. I. N° 7.967.498, a partir del 1 de diciembre de 2003, por un período de Ley de CUATRO (4) años, cuya fecha de finalización es el 30 de noviembre de 2007.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

SUMARIO

Continúa en página 2

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decreto 1108/2003

Danse por aprobados contratos celebrados por el mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas y como excepción a lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/11/2003

VISTO el Expediente N° 2999/2003 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01 a las personas que se consignan en el Anexo I del presente Decreto.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a cargo a la partida presupuestaria del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por aprobados, como excepción a lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1184 del 20 de setiembre de 2001, los contratos celebrados entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas mencionadas en el Anexo I que forma parte del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1109/2003

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001, al solo efecto de dar por aprobada una contratación en la órbita de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 21/11/2003

VISTO el expediente N° 139.490/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al requerimiento efectuado por el señor Secretario de Seguridad Interior de dicho Ministerio (fs. 3), el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita se exceptúe a la Jurisdicción a su cargo de lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01 —actividades administrativas—, al único efecto de aprobar UNA (1) contratación de personal de la citada Secretaría, celebrada en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que atento encontrarse vigente dicha contratación desde el 23 de junio del corriente año (cfr. fs. 4 y el contrato agregado a fs. 20/22), corresponde regularizar la situación disponiendo la excepción solicitada, en virtud de lo cual quedará expedita la vía administrativa para que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos instrumente la aprobación pertinente de conformidad con los lineamientos fijados por el Decreto N° 577/03.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de dar por aprobada la contratación de la señora María Flavia CORTALEZZI (D.N.I. N° 26.970.627), celebrada en el marco de dicho Decreto, para la realización de actividades administrativas en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del aludido Ministerio.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1110/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Seguridad Regional, dependiente de la Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 21/11/2003

VISTO el expediente N° 138.963/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes N° 25.725 y N° 25.164, los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita se proceda a la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD REGIONAL —Nivel A, con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la Jurisdicción a su cargo, como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995; por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y por el artículo 5°, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164; ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir transitoriamente el cargo referido reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para su desempeño.

Que el postulante no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas por el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164, con la salvedad de su inciso f), cuya excepción se dispone.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos N° 491/02, N° 601/02 y 1421/02, y los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD REGIONAL —Nivel A, con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Enrique Alberto GALLESIO (L.E. N° 6.128.029).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registró Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1111/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Políticas de Seguridad y Protección Civil dependiente de la Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 21/11/2003

VISTO el expediente N° 4547/03 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.725, los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita se proceda a la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL —Nivel A, con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la Jurisdicción a su cargo, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulo I; III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995, el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2° del Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002; ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir transitoriamente el cargo referido reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para su desempeño.

Que el postulante no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta cuenta con aptitud suficiente para eximirlo de la prohibición establecida por el inciso f) del artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en virtud de la excepción que la misma norma prevé.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos N° 491/02 y N° 601/02, y los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2003, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL —Nivel A, con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Enrique Mónico LOPEZ ASCARATE (L.E. N° 7.749.358).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I; III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995 , a la prohibición establecida en el inciso f) del artículo 5° de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164, y a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 1140/02.

Art. 3° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decisión Administrativa 228/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por el citado organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente N° 14.224/2003 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, el Artículo 63 de la Ley N° 24.065, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta necesaria para fortalecer la labor y complementar la creciente complejidad de funciones que desarrolla el citado organismo, resultando necesario aprobar el contrato de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que dicha contratación cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de las partidas específicas correspondientes al Programa 016 - REGULACION Y CONTRALOR DEL MERCADO ELECTRICO - SAF 652 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 016 - REGULACION Y CONTRALOR DEL MERCADO ELECTRICO - SAF 652 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 229/2003

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente N° S01-0153400/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 231/2003

Apruébase la renovación de Contratos celebrados por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES ha elevado la propuesta de renovar la contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1° y 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 233/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el expediente N° 8195/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la señora María Mercedes GONZALEZ (DNI N° 20.174.288) cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la señora María Mercedes GONZALEZ ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora María Mercedes GONZALEZ (DNI N° 20.174.288), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 234/2003

Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a la misma.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y periodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 235/2003

Apruébase una contratación de locación de obra suscripta por la Dirección Nacional Alterna, en el marco del Préstamo BIRF 4423-AR.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente N° 006576/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente; la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de locación de obra suscripta ad-referendum de la presente medida, entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo

a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Decisión Administrativa 236/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados por el Patrimonio en Liquidación-Banco Nacional de Desarrollo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0167825/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario en las partidas específicas del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados en el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 250/2003

Otórgase a las empresas Sipetrol Argentina S.A. e YPF S.A. una Concesión de Explotación sobre el Lote "Poseidón", ubicado en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0281911/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 14 de fecha 29 de enero de 1999, SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA resultan titulares del Permiso de Exploración sobre el Area CAM 2/A SUR "CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A SUR".

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 17.319, solicitan el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "POSEIDON", ubicado en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que los trabajos exploratorios llevados a cabo en el Area del Permiso de Exploración CAM 2/A SUR "CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A SUR", ubicada en las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y SANTA CRUZ y que oportunamente fuera otorgado como Permiso de Exploración mediante Decisión Administrativa N° 14 de fecha 29 de enero de 1999, han permitido el descubrimiento de reservas de petróleo y gas por lo que las empresas permisionarias han declarado la comercialidad del Lote de Explotación "POSEIDON", que abarca un sector del Area mencionada, solicitando el otorgamiento de la Concesión de Explotación del mismo.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por las empresas SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que la titularidad de dicha Concesión resultará así ejercida por las siguientes empresas y en los siguientes porcentajes: SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%) e YPF SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley N° 17.319 y Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Otórgase, de acuerdo a los siguientes porcentajes, a las empresas SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%) e YPF SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%), una Concesión de Explotación sobre el Lote "POSEIDON", ubicado en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente decisión administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	4.165.344	2.531.103
2	4.172.071	2.533.942
3	4.172.043	2.534.201
4	4.171.512	2.539.012
5	4.165.186	2.543.352

Superficie Aproximada: CINCUENTA Y SEIS KILOMETROS CUADRADOS CON VEINTICINCO HECTOMETROS CUADRADOS (56,25 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente, las empresas concesionarias, a través del operador, someterán a la aprobación de la Autoridad de Aplicación el programa de desarrollo y compromiso de inversión correspondiente al Lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Los titulares de la Concesión de Explotación, tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, en el Artículo 15 del Decreto N° 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y en los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al titulo de la Concesión.

Art. 4º — Los titulares de la Concesión de Explotación estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 5º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, la presente decisión administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a sus titulares.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 237/2003

Bs. As., 20/11/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, mediante una compensación de créditos entre las jurisdicciones 50, Ministerio de Economía y Producción y 54, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a los efectos de atender los gastos originados por la provisión de combustibles aeronáuticos, según lo dispuesto en las Actas de Acuerdo ratificadas por el Artículo 10 del Decreto N° 1238/2003.

Decisión Administrativa 239/2003

Bs. As., 20/11/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Entidad 112, Autoridad Regulatoria Nuclear y de la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía y Producción, con la finalidad de atender compromisos contraídos oportunamente por el Estado Nacional. La modificación que se propicia implica la utilización de remanentes de donaciones percibidas en ejercicios anteriores y se compensa con una disminución de otro rubro del Cálculo de Recursos vigentes de la Entidad 112, Autoridad Regulatoria Nuclear.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 232/2003

Bs. As., 20/11/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2003 de la Jurisdicción 70, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Programa 01, Actividades Centrales, Actividades 02, Conducción de los Servicios de Apoyo, incorporando los créditos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 14, Transferencias Internas, aportados por el sector privado mediante donaciones.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

RESOLUCIONES

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 703/2003

Delégase en el Secretario de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva, la facultad de suscribir convenios con entidades financieras de plaza, a efectos de encuadrar el otorgamiento de créditos del Programa de Modernización Tecnológica II, según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID 1201/OC-AR.

Bs. As., 14/11/2003

VISTO el Contrato de Préstamo entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID 1201/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 1253 de fecha 1° de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo se financia el PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA II (PMT II), que tiene por objeto aumentar la eficiencia y competitividad de las empresas argentinas, principalmente las pequeñas y medianas, productoras de bienes y servicios.

Que el PMT II es ejecutado por la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que según las estipulaciones del Contrato, la NACION ARGENTINA puede suscribir convenios con entidades financieras de plaza para encuadrar el otorgamiento de créditos del Programa.

Que conforme el Artículo 6° del Decreto N° 1253/99 están facultados para suscribir los referidos convenios el Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología o el Funcionario que el mismo designe.

Que en consecuencia, resulta pertinente la designación del Señor Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, para suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA los mencionados convenios con las entidades financieras.

Que la presente medida se toma en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002 y el Decreto N° 1253 del 1° de noviembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO DE
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Delégase en los términos del artículo 6° del Decreto N° 1253/99, en el Señor Secretario de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva, la facultad de suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, convenios con entidades financieras de plaza, a efectos de encuadrar el otorgamiento de créditos del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA II, según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID 1201/ OC-AR.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 511/2003

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2004 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0201435/03 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2004 formulado por SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, actuante en el área del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2004 de SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ($ 35.877.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ($ 35.877.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 39.974.905) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES ($ 35.901.563) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 4.073.342), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL ($ 2.210.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2004 en PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 2.863.342), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta dirección nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PROGRAMA NACIONAL DE ROYA DE LA SOJA

Resolución 538/2003

Créase el Programa Nacional de Roya de la Soja. Objetivos.

Bs. As., 19/11/2003

Visto el Expediente N° S01:0199463/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 se confiere a esta Secretaría, entre otras facultades, la de elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

Que es también facultad de esta Secretaría definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario.

Que la producción agropecuaria debe ser una estrategia nacional, dado el carácter de abastecedor de productos agroalimentarios y agroindustriales que tiene nuestro país a nivel nacional e internacional.

Que la producción sojera argentina está expuesta a una de las enfermedades más dañinas a nivel mundial, la Roya de la Soja, producida por el hongo Phakopsora pachyrhizi, ya que se ha tomado conocimiento de su detección en un lote de ensayo de la Localidad de Alem, Provincia de MISIONES y en un lote comercial en la Localidad de Gobernador Virasoro de la Provincia de CORRIENTES en los años 2002 y 2003 respectivamente.

Que la Roya de la Soja es una enfermedad de carácter devastador, cuyas esporas pueden dispersarse a grandes distancias debido a la acción del viento, destruyendo en pocos días lotes enteros de cultivo.

Que las condiciones ambientales de las principales regiones productoras del país son propicias para el desarrollo del patógeno.

Que el éxito de las estrategias de control que pudieran implementarse, dependen en buena medida, de la detección temprana del patógeno.

Que en la REPUBLICA DE BOLIVIA ha sido recientemente identificacada y que, desde su detección en el año 2001, en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, esta enfermedad ha causado cuantiosos daños, obligando a la aplicación de funguicidas por cifras varias veces millonarias, incrementando los costos del sector productivo y afectando el volumen de grano producido por dichos países.

Que ante este panorama, existe una honda preocupación de los sectores involucrados acerca de las pérdidas que podría ocasionar esta enfermedad en los próximos años.

Que, tratándose de una enfermedad nueva en el país, existe un desconocimiento generalizado de las características del patógeno y su identificación a campo, siendo necesario generar desde el ámbito público información oficial e implementar la capacitación necesaria.

Que el abordaje de esta problemática exige aunar esfuerzos en forma cooperativa, coordinando y armonizando las diversas acciones de Organismos pertenecientes al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Provinciales y al sector privado.

Que contar con un Programa de Roya de la Soja en la REPUBLICA ARGENTINA, seria el primer paso para poder conformar una estrategia a nivel regional con la intervención de los países limítrofes en los cuales esta enfermedad ya ha causado grandes daños.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE ROYA DE LA SOJA en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — El mencionado Programa tendrá como principales objetivos generar acciones que contribuyan a facilitar el manejo del patógeno, Phakopsora pachyrhizi, reduciendo la posible manifestación e incidencia de la enfermedad en el territorio nacional y sus posibles daños en la producción sojera argentina; desarrollar e implementar en forma coordinada con otros organismos públicos y privados un sistema de prospección y vigilancia fitosanitaria permitiendo la detección temprana de enfermedad; oficializar la información relevada e intercambiar resultados fitosanitarios obtenidos en la red con los referentes técnicos nacionales aportando información para un mayor conocimiento de la situación, posibilitando mayores avances en la investigación y desarrollo tecnológico; desarrollar un sistema de comunicación permanente y coordinado que facilite la implementación y difusión de estrategias de manejo de la enfermedad.

Art. 3° — Confórmase bajo la coordinación de esta Secretaría una COMISION EJECUTORA INTERINSTITUCIONAL, la cual estará integrada por representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de los Gobiernos Provinciales, cuya función será entre otras, la de diseñar y ejecutar el PROGRAMA NACIONAL DE ROYA DE LA SOJA.

Art. 4° — Invítase a las provincias productoras de soja, entidades y organizaciones públicas y privadas, vinculadas a la producción sojera, a participar de las actividades delineadas en el marco del mencionado Programa, con las que se suscribirán convenios en los que precisarán los recursos y acciones con los que cada una de las partes participará.

Art. 5° — Creáse el GRUPO DE COORDINACION TECNICA del Programa, a los efectos de colaborar con la Comisión Ejecutora Interinstitucional en temas inherentes al diseño e implementación de los lineamientos propuestos, así como coordinar las acciones emprendidas con las entidades y organizaciones del sector privado que participen del mismo.

Art. 6° — El gasto que demande las acciones emprendidas por esta Secretaría dentro del marco del PROGRAMA NACIONAL DE ROYA DE LA SOJA será atendido, con recursos del "Convenio Marco de Cooperación Técnica y Administrativa, suscrito entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la FUNDACION ARGENINTA" N° 28 de fecha 14 de octubre de 1994 y sus modificatorios.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 14/2003

Autorízase el otorgamiento del correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, a empresas que patrocinan Solicitudes de Gastos Operativos, con los límites fijados en la Ley N° 22.317.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624 y N° 25.300, la Ley N° 25.725 y la Resolución INET N° 7 del 14 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución INET N° 7/03 antes citada, estableció el procedimiento para la administración del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley 22.317, fijando el cupo total a asignar en concepto de Gastos Operativos, para el ejercicio 2003.

Que por Resolución INET N° 9 del 29 de septiembre de 2003, se aprobó la distribución del cupo para financiar las Solicitudes de Gastos Operativos que cumplían con los requisitos exigidos.

Que de acuerdo al monto máximo establecido en el punto 4.1 del procedimiento aprobado por este INSTITUTO, ha quedado un saldo pendiente de adjudicación para financiar Gastos Operativos.

Que algunos establecimientos educativos que presentaron oportunamente Solicitudes de Gastos Operativos, han completado su trámite con posterioridad al dictado de la Resolución INET N° 9/03, cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento relativo al Régimen de Crédito Fiscal del año 2003.

Que la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, ha intervenido en el análisis de estas solicitudes.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el financiamiento de las Solicitudes de Gastos Operativos, conforme detalle y montos consignados en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Autorizar el otorgamiento del correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, a las empresas que patrocinan las solicitudes mencionadas, con los límites fijados en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución INET N° 07/03.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

ANEXO I

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	MONTO APROBADO EN $
4731/03	ESCUELA JUAN SALVADOR GAVIOTA	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	3.000
4193/03	COLEGIO INMACULADA CONCEPCION - DIPREGEP N° 216	JOSE LEON SUAREZ	BUENOS AIRES	3.000
4180/03	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 404 “SAN FRANCISCO DE ASIS”.	JOSE LEON SUAREZ	BUENOS AIRES	3.000
4183/03	INSTITUTO SAN ANTONIO DE PADUA - DIEGEP N° 4281	JOSE LEON SUAREZ	BUENOS AIRES	3.000
5490/03	COLEGIO N° 751	TRELEW	CHUBUT	3.000
5491/03	COLEGIO N° 762 “RENE FAVALORO”	TRELEW	CHUBUT	3.000
7100/03	COLEGIO N° 714 “JULIO CORTAZAR”	TRELEW	CHUBUT	3.000
4248/03	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 3	GENERAL PICO	LA PAMPA	3.000
4011/03	INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA “BERNARDINO RIVADAVIA”	PORTEÑA	CORDOBA	3.000
4242/03	INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	VIILLA REGINA	RIO NEGRO	3.000
3931/03	CENTRO DE FORMACION RURAL N° 8218 “EL CHAÑAR”	TEODELINA	SANTA FE	3.000
3953/03	CENTRO DE FORMACION RURAL ALFREDO RUEDA	SANTA TERESA	SANTA FE	3.000
4194/03	CENTRO DE FORMACION RURAL EL CEIBO	SAN JOSE DE LA ESQUINA	SANTA FE	3.000
4730/03	ESCUELA DE EDUCACION PARTICULAR INCORPORADA N° 2047	SANTO DOMINGO	SANTA FE	3.000
4909/03	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 388	AREQUITO	SANTA FE	3.000
3948/03	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA N° 2073 “SAN PABLO”	VILLA CONSTITUCION	SANTA FE	3.000
TOTAL GENERAL				48.000

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 367/2003

Autorízase a la Provincia de Corrientes para que por medio de su subconcesionario Trenes Especiales Argentinos S.A. realice el Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros en el corredor Federico Lacroze - Posadas.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0152735/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la autorización requerida por el Gobierno de la PROVINCIA DE CORRIENTES, para la explotación del Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros en el corredor FEDERICO LACROZE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES).

Que la PROVINCIA DE CORRIENTES es concesionaria del ESTADO NACIONAL en virtud del Convenio NACION – PROVINCIA, suscripto con fecha 29 de marzo de 1995 en el marco del Decreto N° 1168 de fecha 10 de julio de 1992, ratificado oportunamente por la Ley provincial N° 4963 y por el Decreto N° 194 de fecha 4 de febrero de 2003, pudiendo prestar los servicios ferroviarios por sí o por terceros subconcesionarios.

Que la mencionada Provincia ha subconcesionado dicho servicio dentro de su territorio a la empresa TRENES ESPECIALES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, según Decreto Provincial N° 1066 de fecha 15 de mayo de 2003, designándola como operador ferroviario.

Que en el marco del aludido Decreto N° 1168/92, la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES se encuentran desarrollando servicios interurbanos en sus respectivas jurisdicciones.

Que además el corredor cuya autorización tramita por estos actuados, atraviesa la PROVINCIA DE MISIONES, la que no cuenta con Convenio NACION – PROVINCIA.

Que en tal sentido es política de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en orden a los lineamientos establecidos por el GOBIERNO NACIONAL, reorganizar el Transporte Ferroviario Interurbano de Pasajeros a fin de integrar el territorio y unir las ciudades y provincias que lo conforman.

Que atento lo relacionado, la autorización que se propicia tendrá carácter provisorio atento a que la explotación y desarrollo de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros en el territorio Nacional se efectúa previa realización de concursos públicos y/o licitaciones por medio de las que se otorgan las respectivas concesiones de explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la PROVINCIA DE CORRIENTES para que a través de su subconcesionario TRENES ESPECIALES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA realice el Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros en el corredor FEDERICO LACROZE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES).

Art. 2° — La autorización a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución reviste el carácter de provisorio y se otorga por un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su emisión, dentro de los cuales la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá instrumentar los mecanismos técnicos y jurídicos - concurso, licitación y/o concesión - que permitan el otorgamiento de la explotación y operación del servicio, en el marco de los lineamientos establecidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Art. 3° — Instrúyase a la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, concesionarias del corredor FEDERICO LACROZE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES), la realización de todas las gestiones necesarias y conducentes a la operación del servicio por esta resolución autorizado.

Art. 4° — Notifíquese a la PROVINCIA DE CORRIENTES, a la empresa TRENES ESPECIALES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, y a las empresas concesionarias METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1603

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de facturación. Decreto N° 386/2003. Compraventa de cheques de pago diferido y certificado de aval en Bolsas de Comercio y mercados autorregulados. Régimen de percepción y de retención. Requisitos, plazos y demás condiciones. Resolución General N° 1415, sus modificatorias y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO el Decreto N° 386 de fecha 10 de julio de 2003, la Comunicación “A” 4010 del Banco Central de la República Argentina y la Resolución General N° 452 de fecha 1 de octubre de 2003, de la Comisión Nacional de Valores, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas, se estableció el marco normativo que posibilita la compraventa de cheques de pago diferido en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados del país.

Que el artículo 16 del Decreto N° 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, establece que en la compra y descuento de valores, son sujetos pasibles del gravamen por la prestación financiera correspondiente, quienes resulten titulares del crédito al momento de producirse el vencimiento del mismo o la percepción total o parcial del rendimiento de la prestación, el que fuere anterior.

Que en tal sentido, el artículo 20 de dicho decreto establece que en el supuesto de compra y descuento de documentos, el momento de perfeccionamiento del hecho imponible es aquél en el que se concreta la operación.

Que el artículo 48 del mencionado reglamento, establece que la base imponible estará dada por la diferencia que resulte entre el valor consignado en el instrumento negociado y el importe abonado por el adquirente del mismo.

Que la incorporación de tal operatoria en el ámbito de una negociación bursátil, no permite el contacto entre el presentante del documento para su negociación en Bolsas de Comercio o en Mercados de Valores autorregulados y el adquirente del título de crédito.

Que consecuentemente resulta aconsejable, establecer un régimen de percepción a cuenta del impuesto al valor agregado, designando en calidad de agentes de percepción a los agentes o sociedades de bolsa intervinientes en la operación.

Que asimismo procede atribuir a la documentación respaldatoria de las operaciones alcanzadas por el régimen, emitida por el agente o sociedad de bolsa, el carácter de comprobante

sustitutivo de la factura o documento equivalente que debería emitir el sujeto que efectúa la prestación financiera, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y su complementaria.

Que en aquellos casos en que el vendedor del cheque de pago diferido —prestatario del servicio financiero— sea un responsable no inscrito en el impuesto al valor agregado, corresponde la liquidación del acrecentamiento, por parte del responsable inscrito, con arreglo a lo previsto en el artículo 30 de la ley del tributo.

Que en atención a la particular naturaleza de la operación de que trata la presente, resulta adecuado a los fines del ingreso del referido acrecentamiento, establecer un régimen de retención del mismo, a cargo de los operadores bursátiles que medien en la operación de compraventa.

Que por otra parte, procede exceptuar a las operaciones alcanzadas por este régimen, de los regímenes de percepción establecidos por la Resolución General N° 3337 (DGI), sus modificatorias y sus complementarias y por la Resolución General N° 212, sus modificatorias y complementarias.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se utilizan notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I
REGIMEN DE PERCEPCION

OPERACIONES ALCANZADAS POR EL REGIMEN

Artículo 1° — Establécese un régimen de percepción en el impuesto al valor agregado, que se aplicará a las prestaciones financieras que resulten de las operaciones de compraventa de los cheques de pago diferido y los certificados de aval emitidos con arreglo a lo previsto en el artículo 58 de la Ley N° 24.452 —en adelante “los valores”—, en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina (1.1.).

OPERACIONES EXCLUIDAS DEL REGIMEN

Art. 2° — Quedan excluidas del presente régimen las operaciones que tuvieren lugar entre entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCION

Art. 3° — Se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción, y/o de retención en el supuesto previsto en el Título II, los agentes o sociedades de bolsa, debidamente inscritos en el mercado correspondiente, que intervengan por cuenta y orden del vendedor de los valores en las operaciones indicadas en el artículo 1°.

SUJETOS PASIBLES DE PERCEPCION

Art. 4° — Serán sujetos pasibles de la percepción que se dispone por esta resolución general, los compradores de los valores, que:

a) Revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscritos.

b) No acrediten su calidad de responsables inscritos, de responsables no inscritos, de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado o, en su caso, su condición de pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado establecido en el Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones (sujetos no categorizados).

OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR LA PERCEPCION

Art. 5° — La percepción deberá practicarse en el momento en que el agente y/o sociedad de bolsa del vendedor de los valores, reciba la transferencia correspondiente al pago de la respectiva liquidación.

DETERMINACION DEL IMPORTE A PERCIBIR

Art. 6° — El importe a percibir (6.1.) se determinará aplicando, sobre la diferencia que resulte entre el valor representado en los valores negociados y el importe abonado por su comprador, la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenando en 1997 y sus modificaciones.

CONSTANCIA DE PERCEPCION

Art. 7° — El agente de percepción deberá dejar constancia de la percepción practicada en la documentación respaldatoria de la operación (vgr. liquidación), que deba ser entregada al comprador de los valores conforme a las normas bursátiles pertinentes.

CARACTER DE LA PERCEPCION

Art. 8° — El importe de la percepción consignado en la documentación señalada en el artículo anterior, tendrá el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto será computado por los sujetos indicados en el artículo 4°, inciso a), en la declaración jurada del período fiscal en el que fue practicada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y sólo con carácter de excepción, la percepción podrá computarse en la declaración jurada correspondiente al período inmediato anterior, cuando la operación que le da origen se haya producido en dicho período y la percepción se hubiera practicado hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de dicha declaración jurada, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este organismo para cada año calendario.

Si el cómputo de importes atribuibles a las percepciones origina saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, segundo párrafo, de la ley del gravamen.

TITULO II
REGIMEN DE RETENCION

SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION - SUJETOS PASIBLES DE RETENCION - DETERMINACION DE LA RETENCION

Art. 9° — Los agentes o sociedades de bolsa a que se refiere el artículo 3°, que intervengan en las operaciones indicadas en el artículo 1°, deberán retener al vendedor de los valores, cuando el mismo revistiere al carácter de responsable no inscrito en el impuesto al valor agregado, el impuesto que corresponde liquidar por aplicación del artículo 30 de la ley del gravamen.

OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR LA RETENCION

Art. 10. — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de la correspondiente liquidación, que el agente y/o sociedad de bolsa del vendedor de los valores realice con arreglo a la normativa bursátil.

CONSTANCIA DE RETENCION

Art. 11. — El agente de retención deberá dejar constancia de la retención practicada, en la documentación respaldatoria de la operaciones que deba ser entregada al vendedor de los valores conforme a las normas bursátiles.

TITULO III
DISPOSICIONES COMUNES A LOS TITULOS I Y II

FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS PERCEPCIONES Y DE LAS RETENCIONES

Art. 12. — Los agentes de percepción y, en su caso de retención, deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las percepciones y de las retenciones practicadas y de corresponder, sus accesorios, establece la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias —Sistema de Control de Retenciones - (SICORE)—.

A los fines indicados en el párrafo anterior, deberán incorporarse en el correspondiente aplicativo, los siguientes datos:

CODIGO DE REGIMEN	DENOMINACION
233	IVA - Régimen de Percepción - Operaciones de compraventa de cheques de pago diferido y certificados de aval.
234	IVA - Régimen de Retención - Operaciones de compraventa de cheques de pago diferido y certificados de aval.

Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado percepciones y retenciones en forma indebida y/o en exceso, los agentes de percepción y en su caso de retención, podrán reintegrar dicho importe al sujeto pasible de la misma y compensar el monto del reintegro con otras obligaciones emergentes del mismo régimen, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución mencionada.

A esos fines, el agente de percepción o retención deberá reemplazar la constancia original, por un nuevo documento que refleje el importe correcto de la percepción o retención, así como efectuar el reintegro del excedente referido, debiendo conservar los comprobantes que acrediten la devolución y compensación efectuadas.

OBLIGACION DE INFORMACION A LOS AGENTES O SOCIEDADES DE BOLSA

Art. 13. — Los comitentes —vendedor y comprador— que intervengan en la compraventa de los valores, quedan obligados a informar mediante nota a los agentes o sociedades de bolsa intervinientes, los datos que se detallan seguidamente:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Carácter que reviste con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscrito, responsable no inscrito, exento o no alcanzado) o condición de pequeño contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado (RS).

Asimismo, deberán entregar a los mencionados operadores bursátiles, copia firmada de la constancia de inscripción ante este organismo.

La obligación instituida en el presente artículo deberá cumplirse, al inicio de la relación con el respectivo agente o sociedad de bolsa y las modificaciones que se produzcan respecto de los mencionados datos, se informarán dentro del plazo de CINCO (5) días de producidas las mismas.

Art. 14. — La falta de cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo anterior, producirá los siguientes efectos que se prevén para cada caso:

a) Incumplimiento por parte del comprador: será pasible de la percepción prevista en el artículo 6° del Título I.

b) Incumplimiento por parte del vendedor: se aplicará la retención prevista en el artículo 9° del Título II.

OBLIGACION DE LOS AGENTES O SOCIEDADES DE BOLSA.

Art. 15. — Los agentes o sociedades de bolsas —sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7° y 11—, deberán hacer constar el impuesto al valor agregado de la operación, en la documentación respaldatoria —a entregar al vendedor y al comprador—, a efectos que:

a) El vendedor de los valores: pueda computarlo como crédito fiscal en la declaración jurada respectiva.

b) El comprador: pueda computarlo como débito fiscal en la declaración jurada respectiva.

Cuando el vendedor revista la calidad de exento, monotributista, responsable no inscrito o sujeto no categorizado, el impuesto al valor agregado de la operación, no generará derecho a cómputo de crédito fiscal.

En tal situación, el agente o sociedad de bolsa deberá consignar en la documentación respectiva la leyenda “El IVA discriminado no puede computarse como crédito fiscal”.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — A los fines dispuestos en los artículos 5° y 10, el término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 17. — La documentación respaldatoria mencionada en el artículo 15, emitida por el agente o sociedad de bolsa, sustituye a la factura o documento equivalente que debería emitir el comprador respecto de la prestación financiera, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y su complementaria.

Art. 18. — El comprador de los valores, respecto de las operaciones bursátiles comprendidas en el régimen de retención establecido por la presente, queda eximido de la obligación establecida en el artículo 30 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por cuanto la misma deberá ser cumplida por los agentes o sociedades de bolsa en virtud de lo establecido en el artículo 9°.

Art. 19. — Los sujetos no categorizados, cuando se inscriban como responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, podrán computar —en carácter de impuesto ingresado—, contra el débito fiscal que se determine por los períodos fiscales transcurridos a partir de la vigencia de esta resolución general, el importe de las percepciones o retenciones, según corresponda, que les fueron practicadas por aplicación de la presente.

Asimismo, los vendedores podrán computarse el impuesto facturado como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

Art. 20° — En todo lo que no se hubiera previsto en la presente resolución general, se aplicará con carácter supletorio la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

Art. 21° — Las operaciones alcanzadas por el presente régimen, quedan exceptuadas de los regímenes de percepción previstos en la Resolución General N° 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias y en la Resolución General N° 212, sus modificatorias y complementarias.

Art. 22° — Las disposiciones de la presente serán de aplicación respecto de las compraventas de los valores que se realicen a partir del quinto día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 23° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1603
NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Capítulo XI del Anexo I a la Ley N° 24.452, según el texto sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 386/03.

Asimismo, comprende a los certificados de aval emitidos por las entidades financieras de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la citada ley, y el artículo 32 del reglamento operativo de cheques de pago diferido de la Caja de Valores S.A. aprobado por la Comisión Nacional de Valores. En el caso de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la operatoria relativa a este documento está previsto en el artículo 13 y concordantes de la Resolución N° 2/2003 de dicha institución.

En ambos casos el procedimiento se encuentra regulado por la Comunicación “A” 4010 del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 6°.

(6.1.) Conforme a la información emitida por los sistemas de liquidación de los mercados de valores en los que se hubieran negociado los valores.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 681/2003

Establécese que a partir del 2 de enero de 2004 las verificaciones de los motovehículos deberán practicarse en la Solicitud Tipo “12”, exclusiva para motovehículos.

Bs. As., 21/11/2003

VISTO la Disposición D.N. N° 269 del 22 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el VISTO se incorporó, en la nómina de las Solicitudes Tipo de uso obligatorio en los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos, a la Solicitud Tipo “12” exclusiva para motovehículos.

Que habiéndose diferido la obligatoriedad de su uso, y encontrándose reunidas las condiciones para ello, corresponde disponerla en esta oportunidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2° inciso c) del Decreto 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — A partir del 2 de enero de 2004, las verificaciones de los motovehículos deberán practicarse en la Solicitud Tipo “12” exclusiva para motovehículos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente son aptas para su presentación ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos las verificaciones practicadas con anterioridad a esa fecha en las Solicitudes Tipo “12” para automotores.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo.: GUILLERMO BOGADO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

N°	ACTA	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
01	1-12902/97	RAMOS ZAMBRAN CARLOS	987	$ 262 00
02	2-14319/00	GOMEZ JUAN y GARCIA PATRICIA	987	$ 422.00
03	2-14319/00	TOLOSA PATRICIA y RAMOS MARCELO	987	$ 264.00
04	2-14319/00	GODOY JUAN y RAMOS JUAN CARLOS	987	$ 264.00
05	1-15116/01	MONZON CARLOS y GODOY OSCAR	985	$ 301.45
06	1-15116/01	PEREYRA OSCAR y ROMERO MARIO	985	$ 381.35
07	1-14319/00	RODRIGUEZ BLANCA	987	$ 305.00
08	2-13943/00	RAMIREZ JOSE y PONSIO SINIBALDO	987	$ 468.00
09	1-14866/01	LOPEZ PABLO y BERTOLDI PATRICIA	985	$ 175.52
10	2-12576/97	RIOS RAMONA DEL VALLE	987	$ 192.00
11	2-13622/99	ROJAS MERCEDES y VEGA DIEGO	985	$ 441.82
12	2-14030/00	HIDALGO MARIA MAGDALENA	987	$ 57.00
13	2-14319/00	GOMEZ JUANA	985	$ 422.00
14	1-14845/01	CABALLERO WALTER	985	$ 319.13
15	1-14845/01	GARCIA ALEJANDRO JOSE	985	$ 354.59
16	1-14845/01	GOMEZ ELIZABET ELEONTINA	985	$ 274.52
17	1-14102/00	BUEMES JORGE CARLOS	985	$ 172.49
18	1-14102/00	GUDIÑO JOSE	987	$ 143.74
19	1-14102/00	CARNEVALE EDITH	985	$ 183.99
20	1-13875/99	SARA ILDA JOSE	987	$ 168.00
21	1-13875/99	GUTIERREZ RAMONA DEL CARMEN	987	$ 389.00
22	1-13875/99	TORRIGLIA RAFAEL MARTIN	987	$ 195.00
23	BW9-5000/409	DOS REIS JOSE WILSON	987	$ 364.00
24	1-13360/98	BAE MOON CHUL	987	$ 504.00

e. 25/11 N° 432.973 v. 25/11/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (ley 22.415 Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004).

Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Sr. LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador División Aduana de Villa Regina.

SUMARIO N°	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION Art. C.A. (LEY 22.415)	TRIBUTO	MULTA MINIMA
SC85-2003-001	TABORDA Luis Carlos D.N.I. N° 21.808.845	987	$ 880,03	$ 1.935,16

e. 25/11 N° 432.971 v. 25/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma FISH MANAGEMENT S.A., CUIT N° 30-64915409-7, que en el expediente SA47-98-41, en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn, se ha dictado la Resolución AD PMAD N° 108/03, que en su parte pertinente dice así: "Puerto Madryn, 15 de Mayo de 2003... ARTICULO 1°: ABSOLVER a la firma FISH MANAGEMENT S.A., de la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 965 inciso c) del Código Aduanero, en los términos del art. 1112, ap. 1, inciso a) del citado cuerpo legal. ARTICULO 2°: REGISTRESE y ELEVESE en aprobación del Superior en los términos del art. 1115 inciso a) de la Ley N° 22.415, ello en virtud de la absolución que se propicia. APROBADO QUE FUERE, NOTIFIQUESE... Firmado: JUAN JOSE ARTOLA. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn" y también se ha dictado la Resolución SDG LTA N° 69/03, de fecha 21 de octubre de 2003, que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 21 OCT 2003... ARTICULO 1°: Aprobar la Resolución N° 108/03 dictada por la Aduana de Puerto Madryn, en lo que ha sido materia de elevatoria... Fdo.: MARIANO H. DUHALDE, Subdirector General de Legal y Técnica Aduanera".

e. 25/11 N° 433.003 v. 25/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Ad. Posadas, 18/11/03

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por éste medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

SC46	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION
698/03	CANELAS AYALA ROLANDO J.	$ 1.116,62	947 C.A.
699/03	ROMAN CARLOS FERMIN	$ 378,94	985 C.A.
700/03	VAZQUEZ JUAN ALBERTO	$ 8.019,26	947 C.A.
700/03	ACUÑA JUAN DE DIOS	$ 8.019,26	947 C.A.
701/03	DEL VALLE ALFONSO CARLOS W.	$ 487,38	985/7 C
703/03	ORTIZ ZARZA ESTELA MARIS	$ 820,49	985 C.A.
704/03	MAIDANA DIAZ MARGARITA	$ 110,60	985 CA
705/03	SANCHEZ RAMON DEL PILAR	$ 286,78	985 C.A.
706/03	PERALTA RUBEN DARIO	$ 533,23	985/7 C
707/03	FLORENTIN SEGOVIA CESAR F.	$ 533,22	987 CA
708/03	LEULAN RAMONA BERNARDINA	$ 527,50	985/7 C
709/03	VAZQUEZ CRISTINA	$ 163,28	985 C.A.
710/03	LOMAQUIZ PERICLES	$ 648,43	985 C.A.
711/03	OVIEDO BARBOZA NELSON DARIO	$ 110,26	985 CA
712/03	GUTIERREZ MONGES ARNALDO A.	$ 56,21	985 C.A.
713/03	BOGADO MIRNA	$ 245,03	985 CA
714/03	LOPEZ ARAMBULO CLAUDIA	$ 193,23	985 CA
715/03	VILLALBA ROSA	$ 94,80	977 CA
716/03	VIVEROS CABRERA HERMES F.	$ 204,43	985 CA
719/03	PRIETO CABRAL DOMINGO J.	$ 3.555,78	947 CA
722/03	ALVAN CERVERA CARLOS H.	$ 1.647,94	977 CA
721/03	CHAVEZ PEDRO	$ 625,54	977 C.A.
730/03	OZORIO LUGO DELFINA	$ 723,52	947 C.A.

e. 25/11 N° 432.972 v. 25/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma PESQUERA ARGENTINA ALBATROS S.A., CUIT N° 30-66296669-6, que en el expediente SA47-98-3, en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn, se ha dictado la Resolución AD PMAD N° 75/03, que en su parte pertinente dice así: "Puerto Madryn, 12 de Mayo de 2003... ARTICULO 1°: ABSOLVER a la firma PESQUERA ARGENTINA ALBATROS S.A., de la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 965 inciso c) del Código Aduanero, en los términos del art. 1112, ap. 1, inciso a) del citado cuerpo legal. ARTICULO 2°: REGISTRESE y ELEVESE en aprobación del Superior en los términos del art. 1115 inciso a) de la Ley N° 22.415, ello en virtud de la absolución que se propicia. APROBADO QUE FUERE, NOTIFÍQUESE... Firmado: Juan José Artola. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn" y que también se ha dictado la Resolución SDG OAI N° 1108/03, de fecha 21 de mayo de 2003, que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 21 MAY 2003... ARTICULO 1°: APROBAR la Resolución N° 75/2003 (DGA), dictada por la Aduana de PUERTO MADRYN en cuanto resulta materia de elevatoria... Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior".

e. 25/11 N° 433.004 v. 25/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se dispuso notificar por edicto a las firmas y en los sumarios contenciosos que más abajo se mencionan —los cuales tramitan por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn—, la providencia que en su parte pertinente dice: "Puerto Madryn, ... de 2003. I.- Atento el escrito presentado por el Dr. Eduardo Alfredo Saraví, por el que constituye nuevo domicilio procesal, TENGASE por constituido el mismo en la calle General Mosconi N° 83, Piso 3°, Oficina 301. NOTIFIQUESE. I.- Asimismo y atento a que el Dr. Eduardo Alfredo Saraví renuncia al mandato que ejerciera por la firma ... en las presentes actuaciones, INTIMASE a la firma ... a que se presente en estos obrados, por sí o por apoderado, en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de continuar el trámite de los mismos en rebeldía. NOTIFIQUESE. Firmado: Juan José Artola. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn".

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	PROVIDENCIA DE FECHA
SA47-98-16	HSIEN YUZH S.A.	9 DE OCTUBRE DE 2003
SA47-98-20	ARGEN TAIWAN S.A.	17 DE SETIEMBRE DE 2003
SA47-98-22	HAWARD CHAMPION S.A.	17 DE SETIEMBRE DE 2003
SA47-98-48	SAN TSAN INDUSTRY S.A.	17 DE SETIEMBRE DE 2003
SA47-98-50	PERLA MARINA S.A.	17 DE SETIEMBRE DE 2003
SA47-98-60	ASTILLEROS FUEGUINOS S.A.	9 DE OCTUBRE DE 2003

e. 25/11 N° 433.006 v. 25/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBOA

ADUANA: CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACIONES

PREAJUSTE DE VALOR: SFVE - DV FOCO FECHA: 17/11/03

NRO. PERM. EMB	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	D. EXP. o REINT. (%)	DIFERENCIA U$S	OBS
98017EC03004445A	27/10/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	1	HIDROELEVADOR BERT LIFT 13/C	80560	72789.25	64229.25	11.75	UNIDAD	8426.91.00.900L	10	856	A
98017EC03005330R	30/12/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	1	HIDROELEVADOR BERT LIFT 12T Y 50/T	71740	64124.34	62094.34	3.16	UNIDAD	8426.99.00.000H	10	202,96	A
98017EC03001533S	19/05/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	1	HIDROELEVADOR BERT LIFT 12T	85648	77258.86	73610.86	4.72	UNIDAD	8426.99.00.000H	10	364.81	A

(A) - VALOR OBTENIDO A PARTIR DE LA COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR COMPETITIVA, ART. 748 INC. A DEL C.A.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del siguiente de la publicación en el B. Of. Res. 620/99 AFIP.

Fdo.: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr.: ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras.

e. 25/11 N° 432.975 v. 25/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma GALAPESCA S.A.I.P.A., CUIT N° 30-61944129-6, que en el expediente SA47-98-25, en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn, se ha dictado la Resolución AD PMAD N° 95/03, que en su parte pertinente dice así: "Puerto Madryn, 14 de Mayo de 2003... ARTICULO 1°: ABSOLVER a la firma GALAPESCA S.A.I.P.A., de la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 965 inciso c) del Código Aduanero, en los términos del art. 1112, ap. 1, inciso a) del citado cuerpo legal. ARTICULO 2°: REGISTRESE y ELEVESE en aprobación del Superior en los términos del art. 1115 inciso a) de la Ley N° 22.415, ello en virtud de la absolución que se propicia. APROBADO QUE FUERE, NOTIFIQUESE... Firmado: Juan José Artola. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn" y que también se ha dictado la Resolución SDG OAI N° 1168/03, de fecha 19 de junio de 2003, que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 19 JUN 2003 ... ARTICULO 1°: APROBAR la Resolución N° 95/2003 (DGA), dictada por la Aduana de PUERTO MADRYN en cuanto resulta materia de elevatoria.... Fdo.: Lic. JORGE OMAR DARRIGRAN, Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior".

e. 25/11 N° 433.007 v. 25/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

La DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN, sita en Irigoyen y G. Rawson, ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut, en los términos del art. 1ero. de la Ley 25.603, informa la EXISTENCIA Y SITUACION JURIDICA de la mercadería que se detalla a continuación y que se encuentra en Depósito de la citada Dependencia.

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO SEGUN LO NORMADO POR ARTICULO 417 DE LA LEY N° 22.415 Y SUS MODIFICATORIAS - CODIGO ADUANERO.

4 - BULTOS CONTENIENDO MAQUINARIAS - ACONDICIONADOS EN CONTENEDOR Nro. CLHU-437235-3.

Consignatario declarado en Conocimiento: BARRACA PATAGONIA S.R.L.

Medio y documento de arribo: - MANI 380 S.
Puerto de Embarque: BRASIL
Documento de arribo a Puerto Madryn: CONOCIMIENTO MRUB-01V43BCNPMY

Lic. HUGO MICHUNOVICH, a/c Administración DGA Pto. Madryn.

e. 25/11 N° 433.012 v. 25/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

La DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN, sita en Irigoyen y G. Rawson, ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut, en los términos del art. 1ero. de la Ley 25.603, informa la EXISTENCIA Y SITUACION JURIDICA de la mercadería que se detalla a continuación y que se encuentra en Depósito de la citada Dependencia.

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO SEGUN LO NORMADO POR ARTICULO 417 DE LA LEY N° 22.415 Y SUS MODIFICATORIAS - CODIGO ADUANERO.

2 - BULTOS CONTENIENDO REPUESTOS PARA EL BUQUE MATACO II

Consignatario declarado en Conocimiento: HAMALTAL FISHING CO.

Medio y documento de arribo: - MANI 421 Y
Puerto de Embarque: NUEVA ZELANDIA
Documento de arribo a Puerto Madryn: GUIA AEREA 73090-001

Lic. HUGO MICHUNOVICH, a/c Administración DGA Pto. Madryn.

e. 25/11 N° 433.014 v. 25/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

La DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN, sita en Irigoyen y G. Rawson, ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut, en los términos del art. 1ero. de la Ley 25.603, informa la EXISTENCIA Y SITUACION JURIDICA de la mercadería que se detalla a continuación y que se encuentra en Depósito de la citada Dependencia.

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO SEGUN LO NORMADO POR ARTICULO 417 DE LA LEY N° 22.415 Y SUS MODIFICATORIAS - CODIGO ADUANERO.

1 - BULTO CONTENIENDO APARATO MEDICO

Consignatario declarado en Conocimiento: 2693247818: ANDREA GONZALEZ - MITRE 696 - cc9210 - Puerto Madryn

Medio y documento de arribo a Buenos Aires: AEREO - MANI 378 C.
Puerto de Embarque: BRASIL
Documento de arribo a Puerto Madryn: Guía Aérea LAPA.

Lic. HUGO MICHUNOVICH, a/c Administración DGA Pto. Madryn.

e. 25/11 N° 433.015 v. 25/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: AA58/03-066. San Martín de los Andes, 13/11/03. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1.- Poner a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería correspondiente a la Aduana de San Martín de los Andes, a saber: 22 pares de zapatillas marca TOMY, varios modelos, símil cuero/plástico con suela de PVC. ARTICULO 2.- La entrega se hará al funcionario especialmente designado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el cual deberá firmar conjuntamente con el funcionario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS designado, la correspondiente acta de entrega y recepción de los bienes puestos a Disposición. ARTICULO 3.- REGISTRESE. Comuníquese y archívese. DISPOSICION N° 061/03 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 25/11 N° 433.111 v. 25/11/2003

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 19 de noviembre de 2003, en la que se publicó un aviso oficial referido a la Resolución General N° 1234-AFIP, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION.	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO Artículo 7° Inciso d) Ley N° 23.966
20-07704237-8	CABALLERO JUAN CARLOS	5/5.1	BELGRANO Y SANSI MARTIN-(8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION.	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO Artículo 7° Inciso d) Ley N° 23.966
20-07704237-8	CABALLERO JUAN CARLOS	5/5.1	BELGRANO Y SANSI MARTIN-(8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI

e. 25/11 N° 432.765 v. 25/11/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.584 del 17 NOV. 2003

EXPEDIENTE N° 44.574 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. OLGA ESTER BRANDAN DE CHAILE Y DEL SR. PABLO RUBEN CHAILE

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros de la Productora Asesora de Seguros Sra. Olga Ester Brandan de Chaile, matrícula N° 48.840.

ARTICULO 2° — Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley 22.400 para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros al Sr. Pablo Rubén Chaile.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5°.— Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 25/11 N° 433.059 v. 25/11/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.585 del 17 NOV. 2003

EXPEDIENTE N° 43.624

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA para operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo Incendio con las Condiciones Generales, Particulares obrante a fs. 31, con el Formulario de Propuesta del Seguro, con la Denuncia del Siniestro y con el Frente de Póliza obrantes a fs. 12/16 respectivamente, con la Cláusula de Cobranza del Premio obrante a fs. 10/11, con la Nota Técnica y Tarifas obrantes a fs. 31/32.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de éste Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 25/11 N° 433.057 v. 25/11/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.588 del 19 NOV. 2003

EXPEDIENTE N°44.683 - Productor Asesor de Seguros Sr. DANIEL ALCEO SANCISI. MATRICULA 7788 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar las medidas probatorias en autos por resultar inconducentes para la dilucidación los hechos sustanciados en autos y por tanto improcedentes.

ARTICULO 2° — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. DANIEL ALCEO SANCISI, mat. 7788, una inhabilitación por el término de quince (15) meses.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 en el domicilio constituido en la calle 9 de Julio 2689 de la Ciudad de Mar del Plata y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/11 N° 433.056 v. 25/11/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 588/2003

ACTA N° 680

Expediente ENRE N° 13.209/03

Bs. As., 18/11/2003

EL Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 46.386,69) correspondientes al mes de diciembre 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE".... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/11 N° 432.927 v. 25/11/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 589/03

Acta N° 680

Expediente ENRE N° 13.726/03

Bs. As., 18/11/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA MIL CUARENTA CON VENTICINCO CENTAVOS ($ 50.040,25) correspondientes al mes de febrero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA. ... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/11 N° 432.928 v. 25/11/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 590/03

Acta N° 680

Expediente ENRE N° 13.513/03

Bs. As., 18/11/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.559,00) correspondientes al mes de marzo de 2003 por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forman parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 2.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.".... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/11 N° 432.930 v. 25/11/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 116/2003

Bs. As., 8/9/2003

VISTO el Expediente N° 68.131/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 163/186 y 196/198 del Expediente N° 68.131/99, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el acuerdo de modificaciones contractuales celebrado por la empresa BRITISH AIRWAYS PLC, Sucursal Argentina y la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante.

Que el convenio será de aplicación a todo el personal que preste servicios en relación de dependencia como tripulante de cabina para "British Airways PLC, Sucursal Argentina".

Que los negociadores pactan la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo por treinta (36) meses a partir de la homologación, estableciéndose que las cláusulas económicas detalladas en el Capítulo 5 y en el Anexo A del convenio en análisis, se mantendrán en vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al personal comprendido en su ámbito.

Que por el referido acuerdo de modificación de condiciones de fojas 196/198, los agentes negociales adecuan jornada de trabajo y escalas salariales de los trabajadores comprendidos en el convenio por el término de veinticuatro (24) meses a partir de su firma, acuerdo ratificado ante esta autoridad con fecha 15 de Julio de 2002.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el acuerdo de modificaciones contractuales celebrados por la empresa BRITISH AIRWAYS PLC, Sucursal Argentina y la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, que lucen a fojas 163/186 y 196/198 del Expediente N° 68.131/99.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de pesos SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 755,50) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de pesos DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.266,50).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

INDICE

CONVENIO COLECTIVO BASE BUENOS AIRES

CAPITULO 1

VIGENCIA

1.1 El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de 36 meses a partir del primer día siguiente al de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

1.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.1, las cláusulas económicas detalladas en el Capítulo 5 y en el Anexo A del presente Convenio Colectivo de Trabajo se mantendrán en vigencia hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo aplicable al personal comprendido en el presente.

1.3. En las materias no previstas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se considerarán mandatorias y regulatorias de la actividad a realizar por el personal comprendido en el presente convenio, en lo concerniente a sus derechos y obligaciones, la Ley de Contrato de Trabajo, N° 20.744 (“LCT”), sus modificaciones y demás disposiciones legales en materia laboral vigentes en la República Argentina.

CAPITULO 2

PERSONAL COMPRENDIDO - AMBITO DE APLICACION - CONTRATACION

2.1 Las cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplicarán a todo el personal que preste servicios en relación de dependencia como Tripulante de Cabina para “British Airways PLC., Sucursal Argentina”.

2.2 Se entiende por Tripulante de Cabina al personal empleado por British Airways PLC., Sucursal Argentina, para cumplir a bordo de sus aeronaves los servicios de cabina inherentes a la seguridad y atención de los pasajeros.

2.3 Las partes suscribientes del presente son “British Airways PLC., Sucursal Argentina” y la “Asociación Argentina de Aeronavegantes”.

2.4 Los contratos de trabajo por tiempo indeterminado se entenderán celebrados a prueba durante los primeros tres meses (art. 1, Ley 25.250) o, en el caso de que se produzca una modificación en el actual ordenamiento legal que extienda dicho período, por el plazo máximo permitido por dicha modificación.

CAPITULO 3

DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se entiende por:

3.1 EMPRESA: British Airways PLC. Sucursal Argentina.

3.2 GREMIO (AAA): Asociación Argentina de Aeronavegantes.

3.3 CONVENIO: El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

3.4 BASE: Es el lugar de la República Argentina donde los Tripulantes de Cabina se encuentran afectados permanentemente y tienen fijada su residencia.

3.5 FUNCION: Concepto para distinguir las tareas de los Tripulantes de Cabina.

3.6 TRIPULANTE DE CABINA: Personal empleado por la Empresa para cumplir a bordo de sus aeronaves los servicios de cabina inherentes a la seguridad y atención al pasajero, para los cuales ha sido entrenado y designado por la Empresa, y que haya cumplido con los requisitos del programa de instrucción habilitante dispuesto por la Autoridad Aeronáutica Civil o Civil Aviation Authority (CAA).

3.7 DIRECTOR DE VUELO (CSD): Es el Tripulante de Cabina a quien la Empresa le ha asignado la jefatura de la tripulación de cabina y a quien reportarán los Tripulantes de Cabina en cada vuelo en particular.

3.8 TRIPULANTE DE CABINA SENIOR: Es el Tripulante de Cabina que reúne los requisitos solicitados por la Empresa para desempeñarse en esta función y que haya sido efectivamente nombrado por la Empresa para realizarla. Desempeña funciones de Supervisión sobre el resto de los Tripulantes de Cabina. Puede realizar tareas en tierra relacionadas con su actividad en oficinas de la Empresa.

3.9 TRIPULANTE DE CABINA INTERNACIONAL O INTERNATIONAL CABIN CREW (ICC): Es el Tripulante de Cabina que presta servicios en rutas internacionales y que no tiene base en la Ciudad de Londres.

3.10 ANTIGÜEDAD: Es el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso a la Empresa a los efectos de los derechos de los Tripulantes de Cabina en función de su antigüedad.

3.11 ANTIGÜEDAD ESCALAFONARIA: La antigüedad como Tripulante de Cabina es el tiempo en que se ha desempeñado como tal, al servicio de la Empresa.

3.12 LICENCIA PARA AUXILIAR DE VUELO O TRIPULANTE DE CABINA: Este término define la licencia para Auxiliar de Vuelo o Tripulante de Cabina emitida por la CAA en el Reino Unido o por la Autoridad Aeronáutica de Argentina, si esta última fuese requerida.

CAPITULO 4

DERECHOS Y OBLIGACIONES

4.1 Son obligaciones de la Empresa

4.1.1 Proveer alojamiento sin cargo a los Tripulantes de Cabina cuando se encuentren prestando servicios para la Empresa fuera de la Base, de conformidad con la política que aplica la Empresa a nivel mundial.

4.1.2 Afrontar, cuando los Tripulantes de Cabina se encuentren prestando servicios para la Empresa, los gastos de alimentación, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 5.12 y 5.13 del Capítulo 5 del presente Convenio.

4.1.3 Proveer los uniformes de trabajo y establecer el tiempo de vida útil de los uniformes y los momentos en que sean necesarios los cambios por nuevos modelos.

4.1.4. Facilitar la limpieza del delantal y chaqueta de servicio de los Tripulantes de Cabina cuando se encuentren fuera de su Base, sin cargo alguno.

4.2. Son obligaciones del Tripulante de Cabina

4.2.1 Ajustarse a las normas operativas que establezca la CAA.

4.2.2 Llevar a cabo las tareas a bordo de las aeronaves para las cuales han sido entrenados y que estén en condiciones de ejecutar de manera segura y que se encuadren dentro del marco legal permitido.

4.2.3 Prestar servicios en las aeronaves que utiliza la Empresa y en todas aquellas rutas aéreas que les requiera la Empresa.

4.2.4 En los casos de que por razones de maternidad el Tripulante de Cabina deje de prestar servicios en las aeronaves de la Empresa, deberá prestar servicios en las oficinas de la Empresa en la República Argentina.

4.2.5 En los casos en que por las razones mencionadas en el punto 4.2.10, el Tripulante de Cabina deje de prestar servicios en las aeronaves de la Empresa, deberá prestar servicios en las oficinas de la Empresa en la República Argentina.

4.2.6 Prestar servicios, cuando la Empresa considere que se han producido situaciones extraordinarias, en cualquier otra base, aeronave o ruta aérea que la Empresa les requiera. Dichos servicios no podrán exceder de un período de tres meses, que podrá ser renovado o extendido por mutuo acuerdo entre el Tripulante de Cabina y la Empresa.

4.2.7 Someterse a la revisión del médico oficial de la Empresa, a efectos de asegurarse que el Tripulante de Cabina se encuentra en óptimas condiciones físicas y psíquicas para prestar servicios.

4.2.8 Someterse a los exámenes de estupefacientes, drogas y alcohol que les indique la Empresa, los cuales serán realizados de conformidad con el procedimiento que la Empresa utilice a nivel mundial.

4.2.9 Los Tripulantes de Cabina deberán tener su pasaporte actualizado, y obtener las Visas de trabajo y cualquier otro documento necesario y/o requerido por la Empresa para la ejecución de las tareas inherentes a sus funciones.

4.2.10 Mantener al día la documentación personal y profesional mencionada en la cláusula 4.2.9. En el caso de que un Tripulante de Cabina, por razones permanentes, no pueda proveerse de dicha documentación, la Empresa podrá, a su discreción, cambiarlo de puesto y función. En el caso de que la Empresa opte por mantener la relación laboral, el empleado deberá realizar las tareas administrativas que la Empresa le indique. En el caso de que el Tripulante de Cabina no pueda ejercer de manera permanente las funciones inherentes a su categoría y la Empresa haya optado por mantener la relación de trabajo, el empleado sólo tendrá derecho a percibir el sueldo básico y los beneficios correspondientes a la categoría y función que desarrolle.

4.2.11 Mantener el uniforme de la Empresa en perfectas condiciones, siendo responsables de su lavado y planchado. Los Tripulantes de Cabina son responsables del cuidado del uniforme de la Empresa debiendo reponer su valor en dinero cuando lo pierdan, rompan o deterioren, antes de que expire el plazo de su normal vida útil. Los Tripulantes de Cabina se encuentran exentos de esta última obligación en los casos en que los uniformes se pierdan o rompan con motivo de la prestación de servicios.

4.2.12 Utilizar el uniforme de la Empresa solamente para prestar servicios para la Empresa o cuando British Airways PLC. se lo indique. No se podrán utilizar accesorios no autorizados por la Empresa.

4.2.13 Restituir el uniforme a la Empresa al momento de la extinción de su relación laboral.

4.2.14 Comunicar a la Empresa, las inasistencias y llegadas tarde, y los motivos que justifiquen la inasistencia y/o tardanza. La falta de aviso de las inasistencias y/o llegadas tarde en un término razonable, será pasible de sanciones. Las llegadas tardes que se produzcan como consecuencia de la demora del transporte provisto por la Empresa no serán pasibles de sanciones.

4.2.15 Comunicar inmediatamente cualquier accidente de trabajo acaecido en el desempeño de sus tareas o fuera de ellas. A los fines del cumplimiento de esta obligación el Tripulante de Cabina deberá preparar un informe escrito especificando los detalles del accidente. En los accidentes producidos a bordo, el Tripulante de Cabina deberá completar el Formulario ASR3 o el que lo reemplace en un futuro y hacer entrega del mismo al Tripulante de Cabina Senior, o al Director de Cabina (“Cabin Service Director”).

4.2.16 Someterse a los exámenes que requiera la Empresa a efectos de verificar su profesionalidad y eficiencia en el servicio.

4.2.17 Someterse a los tratamientos, vacunas o medicinas que le requiera la Empresa para poder prestar servicios en forma apta y cumplir con los requisitos de ciertas jurisdicciones, siempre y cuando dichos tratamientos, vacunas o medicinas no afecten la salud de Tripulante de Cabina.

4.2.18 Mantener el alto nivel de servicios y atención al cliente requeridos por la Empresa.

CAPITULO 5

REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

CLAUSULAS ECONOMICAS

5.1 La remuneración inicial de los Tripulantes de Cabina estará compuesta por el salario básico mínimo establecido en el Anexo A del Convenio.

5.2 El salario básico de los Tripulantes de Cabina podrá ser aumentado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.9 del presente Capítulo.

5.3 Los Tripulantes de Cabina ingresados con anterioridad al 1 de septiembre de 1997 continuarán percibiendo el adicional mensual que se especifica en el Anexo A del Convenio y que en el futuro se identificará como “adicional acuerdo año 1997”.

5.4 En los casos en que los Tripulantes de Cabina hablen fluidamente alguno de los idiomas listados en el punto 5.7 del presente capítulo, la Empresa les abonará el adicional por idioma que la Empresa abona a los Tripulantes de Cabina a nivel mundial.

5.5 La fluidez en el lenguaje de la lengua madre de los Tripulantes de Cabina, en este caso el Español, y el idioma Inglés, se encuentran excluidos del adicional por idioma.

5.6 La Empresa, tomará exámenes periódicos a efectos de determinar la fluidez en el habla de los lenguajes que dan derecho al cobro del adicional por idioma.

5.7 El habla fluida de los siguientes idiomas, a discreción de la Empresa y una vez aprobados satisfactoriamente los respectivos exámenes, dará derecho al cobro del adicional por idioma: Africaans, alemán, árabe, armenio, bangladesí (bengalí), búlgaro, celta, checoslovaco, chino cantonés, chino mandarín, sinhala (cingalés), danés, farsí, finlandés, francés, galés, griego, gujrati, hebreo, hindú, holandés, húngaro, islandés, italiano, japonés, lenguaje de señas, malayo, maltés, noruego, polaco, portugués, punjabí, rumano, ruso, serbocroata, sueco, swahili, tagalo, tailandés, tamil, turco y urdu.

5.8 Los Tripulantes de Cabina continuarán percibiendo el adicional por doble sector de conformidad con el procedimiento que utiliza la Empresa a nivel mundial.

5.9 Prima Salarial por Mérito.

La Empresa evaluará anualmente, el desempeño y los méritos logrados por el Tripulante de Cabina durante el año trabajado. En el caso de que la Empresa objetivamente considere que el Tripulante de Cabina ha superado los estándares máximos requeridos y las calificaciones del año anterior, la Empresa podrá otorgar un incremento en el salario básico.

5.10 Una vez que el salario básico del Tripulante de Cabina haya alcanzado el máximo que oportunamente fije la Empresa para la Base de Buenos Aires, no se otorgarán, por el período en que el salario básico del Tripulante de Cabina sea equivalente al máximo que fije la Empresa para la Base de Buenos Aires, posteriores incrementos en el salario básico. Durante el período en que el Tripulante de Cabina no pueda ser elegible para aumentos en el salario básico, la Empresa, siguiendo el mismo criterio de evaluación del punto 5.9, podrá otorgar una bonificación anual cuyo monto se establecerá en función del mérito y el progreso alcanzado por el Tripulante de Cabina. El otorgamiento de la bonificación anual es discrecional para la Compañía y no podrá ser exigido por los Tripulantes de Cabina en ningún caso.

5.11 Los Tripulantes de Cabina Seniors, percibirán, mientras permanezcan en dicha función, el suplemento de supervisión que se establece en el Anexo A.

5.12 Los viáticos que la Empresa ha estado abonando y que abona en la actualidad a los Tripulantes de Cabina tienen la finalidad de afrontar los gastos de manutención y viáticos como consecuencia de la prestación de sus servicios fuera de la Base, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la LCT, no son considerados parte de su remuneración a ningún efecto.

5.13 Los viáticos se abonarán de acuerdo con el procedimiento que utiliza la Compañía para liquidar los viáticos de los empleados individualizados como Tripulantes de Cabina a nivel mundial.

5.14 A partir de la homologación del Convenio, todas las estructuras salariales de los Tripulantes de Cabina se adecuarán al Convenio sin que ello implique detrimento o reducción alguna de la remuneración de los Tripulantes de Cabina.

CAPITULO 6

Capacitación. Lugar de Trabajo

6.1 Los Tripulantes de Cabina deberán realizar y aprobar satisfactoriamente los cursos de entrenamiento que la Empresa les indique, al comienzo de la relación laboral y/o en cualquier otro momento. Dichos cursos podrán ser realizados, a opción de la Empresa, en la Ciudad de Londres, en la República Argentina, y/o en cualquier otro lugar del mundo.

6.2 Los Tripulantes de Cabina prestarán servicios en las aeronaves de la Empresa que tengan a la Base como lugar de destino, lugar de partida o escala hacia otro lugar de destino, con excepción de que se produzca la situación descripta en el punto 4.2.6 del capítulo 4 del Convenio.

CAPITULO 7

Régimen de Licencias

7.1 Los Tripulantes de Cabina comprendidos en este Convenio tendrán derecho a un descanso anual remunerado de 30 (treinta) días por año calendario que podrán tomarse en 2 (dos) períodos de 15 (quince) días.

7.2 Los Tripulantes de Cabina podrán, de común acuerdo con la Empresa, tomar su licencia anual en cualquier época del año.

7.3 Dada la particularidad del servicio, los Tripulantes de Cabina deberán solicitar por escrito, antes del 30 de noviembre de cada año la fecha en que tienen programado hacer uso de su licencia anual en el año calendario siguiente. En el caso de que el Tripulante de Cabina no presente su solicitud en término, perderá la prioridad establecida en el punto 7.5 del presente capítulo.

7.4 La Empresa se compromete a otorgar la licencia en la fecha solicitada con excepción de los casos en que vea comprometida la operación normal de los vuelos.

7.5 En el caso de que se vea comprometida la operación normal de los vuelos, la Empresa dará prioridad a aquellos empleados que tengan mayor Antigüedad Escalafonaria dentro de cada función.

7.6 En el caso de que se vea afectada la normal operatoria de los vuelos, la Empresa determinará el período del año en que los Tripulantes de Cabina pueden hacer uso de su licencia anual. Dicha decisión será comunicada por escrito a los Tripulantes de Cabina afectados con una antelación no menor a 45 (cuarenta y cinco) días.

7.7 Las vacaciones no son acumulativas. No obstante ello, si por razones operacionales, el Tripulante de Cabina no pudiera gozar de sus vacaciones dentro del año calendario, la Empresa le entregará una confirmación por escrito de que podrá hacer uso de ellas en el año próximo.

7.8 Las licencias especiales se otorgarán de conformidad con lo prescripto por la LCT sus modificaciones y disposiciones complementarias.

7.9 Teniendo en consideración las particularidades de la actividad, los tripulantes de cabina podrán solicitar a la Empresa licencia sin goce de sueldo de hasta un máximo de un año. La solicitud que presente el Tripulante de Cabina no generará obligación de aceptación alguna por parte de la Empresa, la que evaluará esta solicitud teniendo en consideración la situación particular del Tripulante de Cabina solicitante y la operatoria de la Empresa.

CAPITULO 8

CATEGORIAS Y FUNCIONES

8.1 A los efectos de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio, todo el personal comprendido en el presente Convenio se encuentra encuadrado dentro de una única categoría denominada "Tripulante de Cabina".

8.2 Los Tripulantes de Cabina podrán desempeñarse en las siguientes Funciones: "Tripulante de Cabina" o "Tripulante de Cabina Senior".

8.3 Los Tripulantes de Cabina que prestan servicios en la función de Tripulante de Cabina desarrollan aquellas funciones enumeradas cláusula 3.6 del presente Convenio.

8.4 Los Tripulantes de Cabina que prestan servicios en la función de Tripulante de Cabina Senior, desarrollan funciones de supervisión sobre el resto de los Tripulantes de Cabina. Los Tripulantes de Cabina Senior tienen a su cargo, entre otras funciones, la responsabilidad de velar y supervisar el cabal cumplimiento de las actividades de los Tripulantes de Cabina para que éstos provean un excelente servicio al pasajero, incentivar y motivar a los tripulantes en el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, y llevar el control del cabal cumplimiento de las funciones de los Tripulantes de Cabina bajo su supervisión.

8.5 La enunciación de las funciones precedentemente expuesta no implica obligación por parte de la Empresa de crear las mismas cuando ello no fuere requerido por las necesidades de la Empresa.

8.6 Las tareas y funciones incluidas en el presente convenio son polivalentes, de modo que los Tripulantes de Cabina deben realizar todas aquellas tareas, funciones o actividades que la Empresa les indique y para las cuales han sido entrenados.

8.7. Las Partes dejan expresa constancia de que los Tripulantes de Cabina que se encuentran prestando servicios en la función de Tripulante de Cabina Senior pueden, en el momento en que la Empresa lo estime conveniente, pasar a desempeñarse en la función de Tripulante de Cabina, encontrándose dicha modificación dentro de las facultades del art. 66 de la LCT y no generando consecuentemente ningún derecho para los Tripulantes de Cabina a efectuar reclamo alguno.

8.8 Los Tripulantes de Cabina, que se desempeñen bajo la función de Tripulantes de Cabina Senior gozarán, mientras permanezcan en dicha función, de los siguientes derechos y beneficios:

• Percibirán los beneficios que la Empresa le otorga a los Tripulantes de Cabina Seniors individualizados como ICC a nivel mundial.

• El suplemento función Tripulante de Cabina Senior establecido en la cláusula 5.11 y Anexo A del presente Convenio.

CAPITULO 9

Enfermedades inculpables - Accidentes de Trabajo

9.1 Los accidentes y enfermedades inculpables de los Tripulantes de Cabina se regirán por el título X de la Ley de Contrato de Trabajo, sus modificaciones y leyes complementarias.

9.2 Los accidentes y enfermedades profesionales se regirán por la Ley 24.557, sus modificaciones y, normas complementarias y reglamentarias.

CAPITULO 10

AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO

10.1 Los Tripulantes de Cabina de la Base de Buenos Aires que actualmente presten servicios en la función de Tripulantes de Cabina serán agrupados en un único escalafón por estricto orden de antigüedad escalafonaria, como así también los que ingresen en el futuro.

10.2 Todo Tripulante de Cabina que preste servicios en la función de Tripulante de Cabina que sea transferido de su base a la de Buenos Aires, o cualquier empleado de algún otro departamento de la Empresa que se incorpore como Tripulante de Cabina para desempeñarse en la función de Tripulante de Cabina, será ubicado por debajo del último lugar de la lista de antigüedad escalafonaria de los Tripulantes de Cabina de la Base de Buenos Aires.

10.3 Los Tripulantes de Cabina de la Base de Buenos Aires que actualmente presten servicios en la función de Tripulantes de Cabina Seniors, serán agrupados, mientras permanezcan en dicha función, en un único escalafón por estricto orden de antigüedad escalafonaria, como así también los que ingresen a esta función en el futuro.

10.4 Se deja constancia que el agrupamiento escalafonario es al solo efecto de contemplar la situación descripta en la cláusula 7.5 del presente Convenio.

CAPITULO 11

PRESTACION DE SERVICIOS

CLAUSULAS OPERACIONALES, JORNADAS Y DESCANSOS

11.1 El Tripulante de Cabina contará con el beneficio de solicitar permanecer en Base un día determinado al mes (day at base), así como tres viajes específicos al año (trip request). El Tripulante de Cabina deberá solicitarlos con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días, la Empresa proveerá al empleado copia fechada de la solicitud enviada.

11.2 Jornada de Trabajo y Tiempo de Servicio.

Teniendo en consideración las particularidades de la actividad, las Partes acuerdan que el régimen de jornada que aplica la Empresa a nivel mundial no contradice y reemplaza las disposiciones de la Ley 11.544 y de la LCT.

11.3 La Empresa continuará liquidando las horas de vuelo de acuerdo con el procedimiento que utiliza para los Tripulantes de Cabina a nivel mundial.

11.4 Guardias en la Base.

La Empresa por necesidades operativas y comerciales, continuará su sistema de guardias en Base (STB) programadas a sus Tripulantes de Cabina.

El tiempo de duración de cada guardia (STB) programada a los Tripulantes de Cabina se realizará de acuerdo a la siguiente regla: desde 3 (horas) horas antes de la hora estimada de salida del vuelo (STD) y hasta 1 (una) hora después de la hora estimada de salida del vuelo (STD).

Mientras que el Tripulante de Cabina se encuentre cumpliendo una guardia (STB) programada, deberá permanecer contactable y disponible para prestar servicio.

Las guardias en Base (STB) serán realizadas en un domicilio fijado por el Tripulante de Cabina. Dicho domicilio no podrá fijarse fuera de un radio de 30 Kilómetros del Congreso de la Nación.

No se asignarán guardias fuera de Base

11.5 Los Tripulantes de Cabina continuarán gozando de las jornadas de descanso que la Empresa otorga a todos los Tripulantes de Cabina a nivel mundial.

11.6 Localización del Tripulante.

En razón de la naturaleza del contrato de trabajo en el transporte aéreo y definida la actividad del Tripulante de Cabina de acuerdo a los itinerarios de vuelo, cumpla tareas o no, cuando el Tripulante de Cabina se encuentre en base distinta a la de su domicilio y decida ausentarse del lugar en el cual pernocten después de su precedente vuelo, lo someterá a la consideración de la central de operaciones de la respectiva estación e informará de ello a la Oficina de Flota en Heathrow o Gatwick, según los casos.

Queda entendido que es responsabilidad del Tripulante de Cabina asegurarse de estar debidamente descansado, disponible por si fuere requerido y preparado para la realización de su próximo vuelo dentro de la jornada.

Sin embargo, en los casos de días de descanso en Base (MBT), la localización del Tripulante de Cabina será estrictamente por razones operacionales y sólo durante el último día de descanso en Base (MBT), el cual, a efectos, se considera flexible, pero sin que tal facultad signifique la obligación del Tripulante de Cabina de permanecer físicamente en su lugar de ubicación.

11.7 Días de Disponibilidad (12hs/24hs Availability).

La Empresa podrá requerir de los servicios de los Tripulantes de Cabina en dichos períodos cualquiera sea el destino no programado. La disponibilidad de 12 hs. será únicamente utilizada en el caso de reincorporarse el Tripulante de Cabina a sus tareas tras un período de enfermedad.

11.8 Chequeos Anuales de Seguridad a Bordo (SEP).

Las partes asumen, tal cual lo han venido haciendo, el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad establecidos por la Empresa a bordo de sus aeronaves.

En tal sentido, los Tripulantes de Cabina deberán someterse a las evaluaciones y cursos de actualización o renovación de conocimiento que le sean programados según las necesidades que estime la Empresa.

En los casos que en las referidas evaluaciones resulte que el Tripulante de Cabina no sea considerado apto por razones de seguridad para ejercer sus funciones a bordo, será desafectado de la línea de vuelo hasta tanto adquiera las condiciones necesarias para reingresar a la misma.

CAPITULO 12

Contratos a Tiempo Parcial

12.1 La Empresa y los Tripulantes de Cabina podrán celebrar contratos a tiempo parcial en los términos del art. 92 ter de la LCT o el que en un futuro lo reemplace.

CAPITULO 13

Disposiciones generales

13.1 Las partes dejan expresa constancia de que los términos y condiciones del presente Convenio son el resultado de una larga negociación y forman parte de un todo, por lo que en el caso de que alguna cláusula no sea homologada total o parcialmente, el resto del Convenio no tendrá vigencia para las partes.

13.2 Dada la particularidad de la actividad, una vez que los Tripulantes de Cabina alcancen la edad máxima dispuesta por la Empresa para desempeñarse como tales, dejarán de prestar servicios a bordo de las aeronaves y deberán prestar los servicios en tierra que la Empresa les indique.

13.3 Con el fin de preservar la paz social, teniendo en cuenta que las partes acuerdan el mutuo objetivo de mantener armoniosas y ordenadas relaciones, y evitar que se susciten hechos que pudieren derivar en situaciones de conflictividad; se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre la Empresa y el Sindicato y que estará conformada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Gremio autorizados por la Comisión Directiva. Será facultad de esta Comisión, aclarar el contenido del Convenio, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane en tal sentido. En caso de no llegarse a un acuerdo las partes quedarán en libertad de recurrir a tal efecto a la Autoridad de aplicación y/o a las demás instancias previstas legalmente.

CAPITULO 14

Maternidad

14.1 La maternidad se regirá por lo dispuesto por la LCT, sus modificaciones y leyes complementarias.

14.2 La Tripulante de Cabina deberá presentar un certificado de su ginecólogo o del médico oficial designado por la Empresa en donde se consigne la semana probable del parto.

14.3 Por razones de seguridad y salud, la Tripulante de Cabina que se encuentre embarazada dejará de prestar servicios en las aeronaves de la Empresa de forma inmediata.

14.4 Durante el período en que la Tripulante de Cabina se encuentre en tierra, deberá realizar tareas administrativas, en las oficinas de la Empresa o en el lugar donde la Empresa le indique, cumpliendo la misma jornada de trabajo que los empleados que prestan servicios en tierra.

14.5 Durante el período en que la Empleada se encuentre en tierra percibirá su salario básico y una suma mensual equivalente al promedio de las remuneraciones variables de los últimos seis meses.

14.6 Con una anticipación de tres semanas a la finalización de la licencia por maternidad, la Empresa podrá contactar a la Tripulante de Cabina a fin de confirmar su intención de retomar funciones como Tripulante de Cabina en las aeronaves de la Empresa. Asimismo, la Tripulante de Cabina, deberá confirmar por escrito con una antelación de 10 días su intención de retomar tareas como Tripulante de Cabina. En el marco de que resulta necesario realizar un curso a efectos de verificar que la Tripulante de Cabina se encuentra en condiciones de retomar funciones, la Empresa se reserva el derecho de demorar por cuatro semanas la solicitud de reintegro a las funciones inherentes a los Tripulantes de Cabina.

14.7 El retorno a las actividades como Tripulante de Cabina estará sujeto a:

a) Revisión médica por el Médico Oficial de la Empresa;
b) Entrevistas relacionadas con su maternidad, con la Administración de Tripulantes de Cabina;
c) Aprobación satisfactoria de los cursos indicados por la Empresa.

ANEXO A

Salario Básico Mínimo:	Pesos Quinientos ($ 500)
Adicional acuerdo año 1997:	Pesos Doscientos Dieciocho ($ 218)
Suplemento por Supervisión:	15% del salario básico

Expediente N° 68131/99

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2002 siendo las 11.00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, Social Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Coordinadora del Depto. de Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen Brigante, en representación de la Asociación Argentina de Aeronavegantes, lo hace la Sra. Silvia Sackmann, ya presentada en actuaciones anteriores: en representación de la empresa British Airways PLC, lo hacen. Con poder a su favor, que en copia se acredita a estos actuados, el Dr. Francisco Carlos Lynch y su letrado patrocinante el Dr. Enrique Mariano Stile, T. 66 F° 220 (CPACF) y el Gerente de Tripulación de British Airways, Sr. Dante Mario Fitipaldi, DNI N° 17332178.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a los comparecientes, éstos manifiestan: que vienen por la presente a los fines de ratificar el acuerdo al que arribaran en forma directa, que consta de una foja útil, ratificando todas y cada una de sus cláusulas, reconociendo como propias las firmas allí insertas, manifestando su solicitud de que sea homologado.

Asimismo, las partes manifiestan que el presente acuerdo alcanza a los trabajadores comprendidos en la convención colectiva de trabajo que las partes han ratificado y que obra en el expediente N° 68.131/99.

Sin más, siendo las 12,00 hs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

ACUERDO DE MODIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS EMPLEADOS QUE SE DESEMPEÑAN COMO TRIPULANTES DE CABINA PARA BRITISH AIRWAYS PLC.

Entre British Airways Plc., Sucursal Argentina, con domicilio en Viamonte 570, Piso 1°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Francisco Carlos Lynch, D. N. I. N° 4.244.880, en su carácter de representante legal de la mencionada compañía (en adelante "British Airways"), con el patrocinio letrado de los Dres. Javier Enrique Patrón, T° 46 F° 1000 CPACF y Enrique Mariano Stile, T° 66 F° 220 CPACF y constituyendo domicilio legal en Leandro N. Alem 928, Piso 7°, Ciudad de Buenos Aires, por una parte y; por la otra parte, la Asociación Argentina de Aeronavegantes, en representación de los Tripulantes de Cabina de British Airways, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1906 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Alicia Castro en su carácter de Secretaria General y el Sr. Gabriel Mocho Rodríguez en calidad de Tesorero (en adelante "Aeronavegantes") con el patrocinio letrado del Sr. Luis Roa y constituyendo domicilio legal en el mismo domicilio, convienen celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

Que British Airways considera que el atentado ocurrido el 11 de Septiembre de 2001 en la Ciudad de Nueva York ha impactado negativamente a las líneas aéreas internacionales y principalmente en ella.

Que asimismo pondera que como consecuencia del atentado, se han producido pérdidas económicas de tal magnitud que ponen en riesgo el funcionamiento y la continuidad de British Airways como línea aérea.

Que a efectos de poder asegurar la continuidad de la operación, British Airways se ha visto obligada a tomar medidas drásticas que la llevan a prescindir de 13.000 empleados a nivel mundial y a cerrar bases de tripulación internacional.

Que la empresa estima que con relación al caso en particular de la República Argentina, la actual crisis económica y la devaluación de la moneda han hecho muy dificultoso el mantenimiento de la operación, y que en el marco de las medidas que British Airways se vio obligada a instrumentar, se encuentra, hasta el momento, la reducción de frecuencias de seis a tres vuelos semanales en la ruta Buenos Aires-Londres.

Que sin perjuicio de compartir o disentir sobre las consideraciones formuladas por la empresa, y sobre el carácter y naturaleza de la crisis de la actividad aerocomercial; la Asociación Argentina de Aeronavegantes considera la necesidad de articular consensos que permitan arribar a acuerdos colectivos que morigeren el impacto que pueden producir las modificaciones del sistema de relaciones laborales sobre las condiciones salariales y de trabajo, ello sobre la base del respeto de la normativa de orden público vigente y aplicable.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

1. A efectos de reducir el impacto de la reducción de la frecuencia de los vuelos, British Airways distribuirá los vuelos de manera tal que la reducción de la jornada de trabajo de los Tripulantes de Cabina implique sólo una disminución del 25% y no del 50% de sus vuelos mensuales. Lo que implicará que cada Tripulante de Cabina deberá volar como mínimo una vez por mes calendario.

2. Dentro del contexto mencionado, las partes acuerdan adecuar el Salario Básico Mínimo de los Tripulantes de Cabina a las escalas salariales que se detallan en el Anexo adjunto.

3. En el caso que la Compañía decida aumentar la frecuencia de los vuelos del trayecto Buenos Aires-Londres, el porcentaje de los vuelos se aumentará en la misma proporción para todos los Tripulantes de Cabina, adecuándose en consecuencia el salario correspondiente. A tales efectos el retorno a 6 frecuencias de vuelos semanales implicará el retorno a los niveles de jornada que se registran con carácter previo a la firma del presente acuerdo.

4. Las partes dejan constancia que las siguientes personas han solicitado licencia sin goce de sueldo por los siguientes períodos:

Viviana Cuesta Labugger, desde el 15 de Abril de 2002 hasta el 14 de Abril de 2003.

5. El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de su firma. Sin perjuicio del plazo establecido, el presente acuerdo caducará de pleno derecho si se produjere una disminución mayor del 10% del personal por despido en los términos del art. 245 de la Ley 20.744 o del art. 7 de la Ley 25.013, en ese plazo. Transcurrido el plazo original convenido de veinticuatro (24) meses, sin que se cumpliera el supuesto de un aumento de frecuencias de los vuelos o una disminución de la cantidad de Tripulantes de Cabina de la Base que permita una actividad mayor de los Tripulantes de Cabina, las partes convienen que el presente acuerdo se renovará automáticamente por otro plazo de veinticuatro (24) meses a partir del vencimiento del plazo original.

6. Las partes se comprometen que ante cualquier cambio del número de vuelos o del número de personal existente a la fecha, se iniciarán negociaciones a efectos de adecuar los niveles salariales y de jornada de acuerdo con los cambios producidos.

7. Sin perjuicio de la homologación del presente acuerdo, la Asociación Argentina de Aeronavegantes y British Airways acuerdan en instrumentar las medidas de la presente acta, a partir de la aprobación de la misma que haga la asamblea de trabajadores del sector, y la ulterior firma de las partes.

Anexo al acuerdo de modificación de las condiciones contractuales de los empleados que se desempeñan como Tripulantes de Cabina para British Airways PLC.

Escala salarial aplicable a los Tripulantes de Cabina a partir del mes de agosto de 2002

	Apellido y Nombre	Escala Salarial En Pesos
1	Alaniz Silvina Paula	401,70
2	Alba Posse Facundo	397,84
3	Argiro Marcelo Enrique	555,31
4	Bianchi Andrea Marcela	632,58
5	Bianchi María Victoria	623,01
6	Bollini Elizabeth	636,00
7	Cairncross Alejandro Jaime	397,84
8	Cairncross Pedro Cristóbal	390,00
9	Castellanos Lucila	528,95
10	Castro Carola Angélica	633,09
11	Cuesta Labugger Viviana	386,25
12	Dubourg Sofía	543,26
13	Eandrade Alfredo	520,22
14	Eraso María Amalia	520,22
15	Eskenazi Lucas	401,70
16	Fernández Cecilia	636,00
17	Fernández Grenno Carina	728,25
18	Fernández Grenno Silvina	390,00
19	Ferrari Camila	397,84
20	Fothy Sofía	552,36
21	Gasco Andrea Natalia	401,70
22	Helling Pablo Agustín	401,70
23	Hirsig Inés	397,84
24	Llobera Mariana	386,25
25	Llobera Silvina	634,37
26	Lunardi María Inés	636,00
27	Macadam Mariana Inés	633,47
28	Maccio Carlos Alberto	401,70
29	Machinandiarena Luz	386,25
30	Martino Silvina Marcela	626,65
31	Mateo María Gabriela	613,07
32	Milazzo Jorge	551,03
33	Panelo Rocío	397,84
34	Pedranti Giovanna Lía	552,36
35	Pfeifer María Laura	401,70
36	Pilonitis Jorge Arturo	386,25
37	Reyes María Evangelina	503,33
38	Rodríguez Claudio Martín	397,84
39	Saba Mercedes	390,00
40	Saporiti Gustavo Marcelo	401,70
41	Sardon Lorena Lucía	397,84
42	Segura María Gabriela	517,56
43	Stelluto Gastón Martín	390,00
44	Suárez Claudia	624,35
45	Tolosa Gabriela	390,00
46	Zamboni Romina Natalia	401,70
47	Zulberti Jorge	633,71

e. 25/11 N° 36.704 v. 25/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 372/2003

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0139747/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

Que en este contexto, la Resolución N° 287 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION dispuso el llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional conforme el Anexo aprobado por la Resolución N° 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de los cupos de frecuencias de las Líneas o Grupos de Líneas que en la misma se detallan.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dispuso el llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, de los cupos de frecuencias de las Líneas o Grupos de Líneas que en la misma se detallan.

Que asimismo, la Resolución N° 287/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la Resolución N° 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, establecieron la conformación de la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para los llamados referidos.

Que considerando el cambio de autoridades acaecido, resulta oportuno y conveniente modificar la integración de la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 116 de fecha 12 de febrero del 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4° — La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el referido llamado, estará integrada de la siguiente forma: el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Contador Roque Guillermo LAPADULA, el señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, D. Jorge GONZALEZ y el Doctor Adrián Javier GAVEGLIO."

ARTICULO 2° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 287 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4° — La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el referido llamado, estará integrada de la siguiente forma: el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Contador Guillermo Roque LAPADULA, el señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, D. Jorge GONZALEZ y el Doctor Adrián Javier GAVEGLIO."

ARTICULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4° — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, a sus efectos.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/11 N° 433.310 v. 25/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 371/2003

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0139744/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que en este contexto, la Resolución N° 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION dispuso el llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional conforme el Anexo aprobado por la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de los cupos de frecuencias de las Líneas o Grupos de Líneas que en la misma se detallan.

Que asimismo, la Resolución N° 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableció la conformación de la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION para el llamado supra referido.

Que sin embargo, se han presentado vacantes en la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, que fuera integrada mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, respecto de los representantes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en este orden de ideas, deviene necesario proceder a sustituir el Artículo 4° de la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a efectos de renovar las vacantes producidas en la mentada Comisión y conformarla con la totalidad de sus miembros originarios, en miras de dar cumplimiento a las funciones para las cuales fuera creada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 27/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4° — La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el referido llamado estará integrada de la siguiente forma: el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Contador Roque Guillermo LAPADULA, el señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, D. Jorge GONZALEZ y el Doctor Adrián Javier GAVEGLIO."

ARTICULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3° — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, a sus efectos.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/11 N° 433.309 v. 25/11/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991).

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Esteban Atilio PEÑALOZA (DNI N° 12.639.909) que se ha dictado la Resolución SLyT N° 16/03. "BUENOS AIRES, 16 de Setiembre de 2003. El, SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE: ARTICULO 1° .- Déjase cesante al agente Esteban Atilio PEÑALOZA, D.N.I. 12.639.909, Nivel E Grado 4 del SINAPA, perteneciente a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por encontrarse comprendido en la causal de abandono de servicio que se configuró el día 12 de setiembre de 2003. ARTICULO 2° .- Regístrese, notifíquese y archívese. FDO. DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI. SECRETARIO LEGAL Y TECNICO."

Asimismo se le hace saber, que con el dictado de dicha resolución, podrá interponer en sede administrativa: recurso de reconsideración dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, el cual lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio (cfr. Arts. 84 y 88 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles judiciales de la notificación puede recurrir directamente por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (cfr. Arts. 39 y 40 de la Ley N° 25.164). — Dra. MARGARITA I. RETTORE de REGUEIRO, Jefa Unidad Recursos Humanos, Secretaría Legal y Técnica.

e. 24/11 N° 433.228 v. 26/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES

Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas / Componente Areas Protegidas - Préstamo BIRF 4085-AR

CONSTRUCCIONES FINANCIADAS POR EL COMPONENTE AREAS

PROTEGIDAS EN 5 PARQUES NACIONALES DE LA PATAGONIA

La Administración de Parques Nacionales, por intermedio de la Unidad Ejecutora de Proyectos con Financiamiento Externo, invita a presentar expresiones de interés, a firmas especializadas en la construcción de obras menores para los Parques Nacionales Lanín (Provincia de Neuquén), Nahuel Huapi (Provincia de Río Negro), Los Alerces (Provincia de Chubut), Los Glaciares (Provincia de Santa Cruz) y Futuro Parque Nacional Monte León (Provincia de Santa Cruz).

Las firmas interesadas deberán remitir la siguiente información:

a) Información general de la firma: Historial, referencias de estar habilitada legalmente para funcionar, presentación de su representante legal, documentos que muestren sus antecedentes y situación financiera.

b) Referencia de obras ejecutadas y en ejecución: descripción de trabajos, fecha de ejecución, comitente, valor de los contratos.

c) Manifestación por escrito de su interés en participar.

Las manifestaciones de interés deberán ser recibidas en la dirección que se indica a continuación antes del 28 de Noviembre de 2003.

Unidad Ejecutora de Proyectos con Financiamiento Externo
Administración de Parques Nacionales
Av. Santa Fe 690 - 3er. Piso (CP 1059)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono y fax: (011) 4313-4475

e. 21/11 N° 432.788 v. 25/11/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

"Se notifica al señor Marcelo Hugo QUIROGA (M.I. N° 20.015.426) que revistara con el grado de Subprefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Resolución N° 274 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos dictada en el Expte. Q-2260/02 "C", ha sido dado de baja por cesantía a partir del 21/III/03".

JULIO CESAR OJEDA, Prefecto General, Director del Personal.

e. 21/11 N° 432.655 v. 25/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Héctor Francisco Um, por sí y como representante legal de la firma Pecrumo S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 20.747/03, Sumario N° 3072, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/11 N° 432.602 v. 27/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "KWANN JANN FISHERY CO. LTD. ARGENTINA S.A.", la presunta comisión de la infracción a los artículos 25, 31 y 32 de la Ley N° 24.922, en el período comprendido entre el 25 de marzo y el 7 de abril de 2000, en su carácter de locataria del buque pesquero "HER YANG N° 1", Matrícula N° 0126, conforme surge del Informe de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de fecha 3 de mayo de 2000, que tramita en el expediente N° 800-001977/2000, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 21/11 N° 432.686 v. 25/11/2003

MINISTERIO DE SALUD

Se cita y emplaza al Sr. Aftalión, Fernando a concurrir al Ministerio de Salud - Comisión de Consolidación de Deudas, sito en Av. 9 de Julio 1925, 5° Piso, a los efectos de tomar conocimiento de las actuaciones producidas en los expedientes 2020-14454/86-1; 2002-23933/93-6; 2002-23934/93-2; 2002-23935/93-9 y 2002-23936/93-5. — Firmado: Doctora MARCELA A. NICOLETTI, Coordinadora de la Comisión de Consolidación de Deudas".

e. 24/11 N° 432.865 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Emiliano Adolfo WACHS (DNI N° 26.588.595) que, conforme a lo dispuesto por las Autoridades Superiores de este Ministerio y de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el día 1° de julio de 2003, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del día 04 de diciembre de 2003. Asimismo queda usted relevada de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 04 de noviembre de 2003. — Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA, Director General de Recursos Humanos.

e. 24/11 N° 432.867 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Germán Gustavo RIVA (DNI N° 21.753.431) que, conforme a lo dispuesto por las Autoridades Superiores de este Ministerio y de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el día 1° de julio de 2003, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del día 04 de diciembre de 2003. Asimismo queda usted relevada de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 04 de noviembre de 2003. — Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA, Director General de Recursos Humanos.

e. 24/11 N° 432.868 v. 26/11/2003